PROCESO ORDINARIO No. 2021-480

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **LUZ MARINA OLARTE CHAVEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 11, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el día 04 de octubre de 2022, por lo tanto, se encuentran notificadas las demandadas como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme escritura pública No.120 de 2021 pdf.13 a 17 del documento digital 12, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y T.P. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.12 del documento digital 12, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 12, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Debe advertir este Estrado Judicial, que la parte actora no aporto tramite de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación en documento digital 13, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y tarjeta profesional No.317.228 del CS de la J., para representar a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**.,** conforme poder a la Escritura Publica No.1208 de 2018 obrante en pdf.92 a 99 el documento digital 13.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 13, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En atención al memorial visible en documento digital 17, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA,** en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 Del CPTYSS referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, tramite y fallo para el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi -fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Maria Dolores Carvajal Niño

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73b02514289569eb6a38532a3694008df7bfe79b2397ec491586d28f217ac45**

Documento generado en 29/09/2023 07:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica